

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25 »  
 Tres id. .... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses ..... 26 »  
 Tres id. .... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 207, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de junio se dictan normas para la aplicación del «Impuesto para la prevención del paro obrero» y con el fin de que la fundación inspectora de este Ministerio sea todo lo eficaz que el mismo requiere y que su finalidad no pueda ser desvirtuada por interpretaciones erróneas, así como que el empleo de los fondos se destine siempre al objeto para que fué establecido.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. En el impropio plazo que marca el artículo segundo de dicha disposición, toda Corporación provincial o municipal que tenga implantado el citado impuesto, remitirá a la Dirección General de Trabajo los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo segundo. Podrá ser motivo suficiente para proceder a la anulación de los beneficios el no remitir con la estricta puntualidad el estado de cuentas que previene el artículo octavo del mencionado Decreto, aun cuando en el trimestre a que se refiera no hubiera habido movimiento alguno de fondos.

Artículo tercero. Se especificará, al consignar los ingresos en el trimestre, a qué período se refiere, así como el oficio de los obreros empleados en las obras que se realicen con los mismos.

Artículo cuarto. Tanto lo invertido en jornales, como lo abonado por materiales, se totalizará semanalmente, arrastrando la suma hasta el final del trimestre, motivo de la rendición de cuentas.

Artículo quinto. Aquellas Corporaciones que durante el mes de enero de cada año no comuniquen la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el impuesto, se considerará que renuncian al mismo, dándose cuenta al Ministerio de Hacienda para que proceda a su anulación y retención de los fondos recaudados, hasta nueva Orden de este Ministerio.

Artículo sexto. Si procediera a realizar una inspección a alguna

Diputación provincial o Ayuntamiento y se considerara por la Dirección General de Trabajo que la infracción observada fuera motivo para proponer al Excmo. Sr. Ministro la suspensión o anulación de los beneficios, caso de que aquella se acordare, los fondos provenientes del Impuesto que posea la Corporación quedarán inmovilizados y a disposición de este Ministerio, que podrá acordar el empleo que deba darse a los mismos.

Artículo séptimo. La inobservancia de cuanto se dispone en el Decreto de 22 de junio último y en la presente Orden, llevará aparejadas las sanciones que se establecen en su artículo noveno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1943.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Junta de Río de Losa me comunica que el día 22 del actual desaparecieron del pueblo de Quintanilla Ojada, de aquél Ayuntamiento, las caballerías siguientes:

Una yegua cerrada, de 1'25 metros de alzada, desherrada, pelo negro, con un lunar pequeño en la frente y tiene una rozadura a consecuencia de la cincha.

Otra yegua, también cerrada, de las mismas señas que la anterior, lleva cencerro y un collar de madera.

Otra yegua, pelo rojo y coja de la mano izquierda, y

Un macho de dos años, pelo castaño, alzada 1'30 metros aproximadamente y con el bozo rojo.

Quien las haya recogido o tenga noticias de su paradero puede avisar al Alcalde de Junta de Río de Losa.

También me participa dicho Alcalde que en el pueblo de Río de Losa se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un macho de pelo castaño, de dos años de edad, orejas des-

cubiertas, alzada regular y muy manso.

Burgos 29 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 636.

Fijación de recargos por color en la fabricación de papeles corrientes.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de Asociación Papelera O. A. con Delegación en Madrid, calle de Mejía Lecquerica, número 8, referente a fijación de recargos por color en la fabricación de papeles corrientes, en aumento sobre los en uso en el año 1936, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y visto el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto autorizar, con carácter general, para todos los fabricantes españoles los recargos por color siguientes:

Referencia	Tonos	Recargos pesetas por 100 kilogramos
1	Verde	10'54
2	Idem	13'30
3	Idem	30'80
2	Cafía	14'95
5	Amarillo	14'70
6	Idem	16'25
7	Idem	20'75
8	Rojizo	13'50
9	Idem	22'65
10	Tabaco	34'40
11	Idem	26'35
12	Marrón	56'70
13	Azul	15'55
14	Idem	18'20
15	Idem	20'00
16	Idem	23'40
17	Idem	24'20
18	Idem	32'90
19	Violeta	28'75
20	Idem	29'85
21	Naranja	19'40
22	Carmín	51'05
23	Clamois	47'30
24	Azul	53'20
25	Gris	29'50
26	Verde	34'60

Para la puesta en práctica de estos precios deberá la Asociación Papelera entregar al Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas a la mayor brevedad, para su difusión, unos muestrarios de estos colores a los fabricantes y consumidores, numerados y marcados, como indica la tarifa de la presente resolución.

Burgos 22 de julio de 1943.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 63

Con objeto de facilitar a los productores agrícolas, con declaración C-1, el suministro de productos panificables que les permita atender su alimentación hasta terminar la total recolección y en aquellos casos que por diferentes causas justificadas se les hubieran agotado las reservas hechas en la pasada campaña, esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por la Superioridad, dicta para los que quieran acogerse a este beneficio, las normas siguientes:

1.ª Las Secretarías de Ayuntamiento recogerán las peticiones que hagan los productores del término municipal de su jurisdicción, interesando el poder canjear trigo por harina, o molturar aquel producto en molino maquillero, siempre que en el año último estuviera autorizado el término municipal de que se trate.

2.ª Las peticiones que la Secretaría de Ayuntamiento estime justificadas podrá autorizar la molturación al canje o la molturación en el molino, si este último caso correspondiera, de acuerdo con las normas del año último, extendiendo los conduce correspondientes por cantidades que nunca excederán de la dozava parte de las reservas autorizadas en la campaña anterior para todo el año.

3.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios pondrán el mayor cuidado en la concesión de estos anticipos con cargo a las reservas del año, y al recoger las declaraciones en el segundo tiempo del C-1 se tendrán en cuenta dichos anticipos en la columna correspondiente.

4.ª Salvo las cantidades autorizadas por las razones expuestas no podrán extenderse conduces ni autorizaciones, bajo ningún concepto, de productos de la actual cosecha hasta haber hecho la declaración del segundo tiempo y entrega del cupo forzoso que será señalado a cada Ayuntamiento en breve plazo.

5.ª Los molinos maquileros bajo ningún concepto, podrán molturar panificables de la actual cosecha que no vayan respaldados o autorizados con la ficha C-1, y conduce correspondiente y siempre que dicho molino esté autorizado para la molturación de panificables y el usuario del molino proceda de un término municipal adscrito a dicho molino a los efectos de molturación.

Las infracciones que se cometan por productores, industriales harineros y maquileros y por la extensión arbitraria de conduces, serán castigadas con el mayor rigor y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

#### Conduces.

Nota.—Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento podrán recoger en la Secretaría de esta Jefatura los conduces de venta de trigo, previo abono de su importe, ya directamente o por persona delegada, debiendo abstenerse de solicitar los envíos por correo.

Burgos 28 de julio de 1945.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala 2.ª de lo civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 101.—En la ciudad de Burgos a 2 de julio de 1945. En el juicio declarativo de menor cuantía, tramitado ante el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, pendiente en grado de apelación ante esta Sala segunda de lo civil, entre partes, de la una como demandante-apelado D. Faustino de Domingo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Fuentesped, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega, y dirigido por el Letrado D. Antonio Martínez Díaz, y de la otra, como demandada y apelante, D.ª Patricia Abad Pascual, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, sobre cumplimiento de una promesa de venta y otorgamiento de escritura pública de compra-venta.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que en dicha sentencia, dictada con fecha 29 de julio de 1942, el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, estimando la demanda, condenó a D.ª Patricia Abad Pascual a que, en término de quince días, otorga-

se escritura pública de compra-venta de la casa que se describe en el primer Resultando de dicha resolución a favor de D. Faustino de Domingo García, por el precio de 11.000 pesetas que éste pagará en el momento de otorgar el documento, sin hacer expresa imposición de costas; contra cuya sentencia se interpuso por la representación de D.ª Patricia recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Audiencia, en la que se presentó, dentro del término del emplazamiento la apelante, representada por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, compareciendo igualmente el apelado, D. Faustino de Domingo, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega, y formado el apuntamiento y sustanciado el recurso por sus trámites legales, se señaló día para la vista, que tuvo lugar el 15 de junio próximo pasado, con asistencia de los Letrados de las partes, por la apelante, D. Pedro Alfaro Arregui, y por la apelada, don Antonio Martínez Díaz, los que informaron por su orden, interesando, respectivamente, la revocación y la confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Pereda García.

Aceptando sustancialmente los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que del documento, de fecha 22 de diciembre de 1941, base de la acción ejercitada, atendidos sus términos y la intención de los interesados que le suscriben, revelada principalmente por sus manifestaciones posteriores, resulta evidente la existencia de una promesa bilateral de compra-venta de la casa a que la demanda se refiere, regulada por el artículo 1.451 del Código Civil, ya que se dá la conformidad esencial en la cosa y en el precio, promesa no afectada por condición alguna, y que según dicho artículo y los con él relacionados 1.279 y 1.280, número primero del propio Código, invocados todos por el demandante, dá derecho a éste a reclamar el cumplimiento del contrato, y por ende su formalización legal mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Considerando: Que en su vista procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada y dar cumplimiento en cuanto a las costas de esta segunda instancia al precepto imperativo del 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo las costas de esta segunda instancia a la apelante.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.

—Tomás Pereda.—Leocadio Támarra.—Felipe Zalba.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Tomás Pereda García, en la sesión pública de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, en Burgos a 2 de julio de 1945, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 8 de julio de 1945.—Amando Fernández Soto.

### Sedano

D. Eugenio Martínez Díez, accidentalmente, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 492, 494 y 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado José Robredo de Cós, vecino de Arijá, y en la actualidad se ignora su paradero para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto y al propio tiempo someterle a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto Civiles como como Militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuere habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Sedano a 28 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción accidentalmente, Eugenio Martínez.—El Secretario, Jesús Peña.

### Pamplona

#### Requisitoria.

Gutiérrez de la Solana y Pinedo, Angel Javier, hijo de Daniela, natural de Miranda de Ebro, posee una deformidad en la mano izquierda, en la que le faltan los dedos índice y medio, con último domicilio en Miranda de Ebro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se le sigue con el número 181 de 1945 por el delito de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 24 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

### Astorga.

D. Tomás Alonso Luengo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Superioridad, número 55 de 1945, dimanante de Sumario, número 18

de 1941, por hurto, en la que ha acordado citar al penado, Andrés Ortiz Ríos, hijo de Francisco e Higinia, de 20 años de edad, natural y vecino de Miranda de Ebro, a fin de que en término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de León, a fin de ser notificado auto suspendiendo condicionalmente el cumplimiento de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en dicha causa, apercibiéndole de que si no comparece, por ser la segunda citación, se dejará sin efecto dicha suspensión y se procederá a la ejecución de la sentencia.

Dado en Astorga a 27 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción, Tomás Alonso Luengo.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

#### Requisitoria.

Adrián Pérez de la Parte, hijo de Lucas y María Concepción, natural de Cañizar de los Ajos (Burgos), de estado soltero, profesión carnicero, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'610 metros, domiciliado últimamente en Cañizar de los Ajos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Artillería, ante el Juez instructor D. Pedro Bello Alfonso, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma, número 63, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 27 de julio de 1945.—El Juez instructor, Pedro Bello.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1945, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 26 de julio de 1945.—El Alcalde, Graciano Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modúbar de la Emparedada y Villaespaña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### G. BAÑUELOS

#### OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.